

RADICADO : 2023-00040-00 AUTO INADMISION
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : RAFAEL NAYIB QUINTERO PEREZ
 DEMANDADO : YANETH BUITRAGO JIMENEZ

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Siete de febrero de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva Singular promovida por RAFAEL NAYIB QUINTERO PEREZ a través de apoderado judicial en contra de YANETH BUITRAGO JIMENEZ, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: 1.- La parte demandante deberá manifestar las razones por las cuales presenta la demanda Ejecutiva en esta ciudad de Ocaña y no en Bucaramanga, pues como se puede observar, la parte demandada como se indica en el acápite de notificaciones, reside en el Conjunto Residencial Sotomayor PH Barrio Sotomayor apartamento 903 y por competencia territorial le corresponde al Juzgado Civil Municipal (Reparto) de Bucaramanga, Sder., además el señor apoderado deberá aclarar acerca del domicilio de la señora YANETH BUITRAGO JIMENEZ, pues al residir en la ciudad de Bucaramanga como lo indica en la demanda creemos que el domicilio se encuentra en dicha ciudad para efectos legales, luego deberá aclarar al respecto dado que si la aquí demandada reside y se domicilia en la ciudad de Bucaramanga, deberá presentar la misma en la ciudad que corresponde. Lo anterior para evitar mas adelante nulidades que puedan perjudicar mas adelante a las partes. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos en el término de ley, so pena rechazarse de plano.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

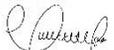
- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la parte demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.017</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de febrero 2023.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

RADICADO : 2019-00286 -00 AUTO TERMINACION Y ARCHIVO DEL PROCESO
 PROCESO :RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (VERBAL SUMARIO)
 DEMANDANTE :JOHANNA AREVALO PEREZ Y OTRA
 DEMANDADO: JHOL RANK BECERRA PEREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el señor apoderado demandante guardó silencio al requerimiento hecho en auto de fecha 25 de noviembre de 2022.


 PROVEA
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Siete de febrero de dos mil veintitrés.-

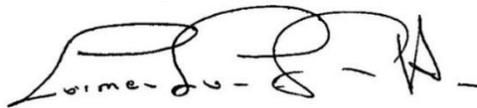
De acuerdo con el informe anterior y teniendo en cuenta que todas las etapas del presente proceso se encuentran cumplidas, de conformidad con el Art.122 CGP, este Despacho ordena terminar y archivar el presente expediente en virtud a que si bien el señor apoderado demandante guardó silencio a nuestro requerimiento, se entiende que las etapas en este proceso se encuentran surtidas siendo necesario terminar el proceso y su consecuente archivo.

Así las cosas, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N. DE S , de conformidad con el Art. 122 CGP,

ORDENA :

- 1.- Terminar el presente proceso por haberse cumplido todas y cada una de las etapas ordenadas.
- 2.- En caso de solicitarse, ordénese que, a costa de la parte interesada previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglosen los documentos que sirvieron de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación.
- 3.- ARCHIVASE el expediente dejándose constancia en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.017

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de febrero 2023.


 SECRETARIO

RADICADO : 2018-00744 -00 AUTO TERMINACION Y ARCHIVO DEL PROCESO
 PROCESO :RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (VERBAL SUMARIO)
 DEMANDANTE : INMOBILIARIA SERVIARRENDAR
 DEMANDADO: YUDYS MARINA CARRASCAL JAIME

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el señor apoderado demandante guardó silencio al requerimiento hecho en auto de fecha 25 de noviembre de 2022.


 PROVEA.
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Siete de febrero de dos mil veintitrés.-

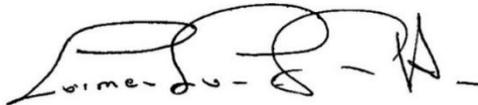
De acuerdo con el informe anterior y teniendo en cuenta que todas las etapas del presente proceso se encuentran cumplidas, de conformidad con el Art.122 CGP, este Despacho ordena terminar y archivar el presente expediente en virtud a que si bien el señor apoderado demandante guardó silencio a nuestro requerimiento, se entiende que las etapas en este proceso se encuentran surtidas siendo necesario terminar el proceso y su consecuente archivo.

Así las cosas, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N. DE S , de conformidad con el Art. 122 CGP,

ORDENA :

- 1.- Terminar el presente proceso por haberse cumplido todas y cada una de las etapas ordenadas.
- 2.- En caso de solicitarse, ordénese que, a costa de la parte interesada previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglosen los documentos que sirvieron de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación.
- 3.- ARCHIVASE el expediente dejándose constancia en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

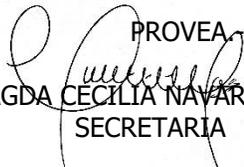
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.017

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de febrero 2023.


 SECRETARIO

RADICADO : 2023-00041-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
 PROCESO :EJECUTIVO
 DEMANDANTE :LUIS EDUARDO CONTRERAS BAYONA
 DEMANDADO : ALEYDA MARIA ALVAREZ RUEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda por Reparto.


 PROVEA
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, N. de S., Siete de febrero de dos mil veintitrés. -

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por LUIS EDUARDO CONTRERAS BAYONA a través de apoderado judicial contra ALEYDA MARIA ALVAREZ RUEDA, mayor de edad y vecina de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio base del recaudo allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de LUIS EDUARDO CONTRERAS BAYONA, mayor de edad y vecino de la ciudad a través de apoderado judicial contra ALEYDA MARIA ALVAREZ RUEDA, mayor de edad y vecina de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00), a título de capital contenido en una letra de cambio.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 20 de febrero de 2022 intereses conforme a la Superfinanciera desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación.

- B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

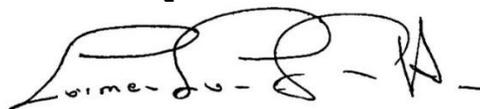
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia la letra de cambio objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.-EL ABOGADO ALEXANDER MUÑOZ PABON, PORTADOR DE LA TP.291086 C S DE J, actúa como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

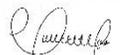


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.017

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de febrero 2023.


 SECRETARIO